

INFORME SECRETARIAL. En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de junio del año dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho del Señor Juez el **PROCESO EJECUTIVO No 110013105032-2017-00702-00**, con solicitud de ejecución. Sírvase Proveer.

MARCELO ORLANDO PIÑEROS HERREÑO
Secretario

AUTO S -

JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintidós (22) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Respecto de la viabilidad de librar el mandamiento de pago, según lo preceptuado en los Art. 306 y 422 del C. G. P, tal como lo solicita la parte accionante, el Despacho considera:

Examinados los documentos invocados como título ejecutivo, consistentes en las costas aprobadas mediante proveído de fecha veintisiete (27) de enero de 2023, la sentencia de primera instancia proferida el trece (13) de febrero de 2020, revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral el treinta y uno (31) de agosto de 2022, dentro del proceso Ordinario radicado con el número interno 110013105032-2017-00702-00, considera el Despacho que los mismos contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la entidad ejecutada, y que por tal razón prestan mérito ejecutivo en contra de la misma, conforme a lo dispuesto por los artículos 306 del CGP y 100 CPTSS, razón por la cual se librara el mandamiento de pago petitionado.

Analizada la solicitud de medidas cautelares allegada, el despacho considera que la misma no se ajusta a derecho, razón por la cual no se accede a lo petitionado como quiera que se extraña el juramento de que trato el artículo 101 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TREINTA Y DOS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **LUIS JAVIER OLARTE RUIZ** y a favor de la **ANDERSON ALEXIS PEÑA CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS CON SETENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$853.139.⁷²)** por concepto de auxilio de cesantías.
- Por la obligación de **HACER** concerniente al pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones correspondientes a **ANDERSON ALEXIS PEÑA CASTAÑEDA** y a favor de la administradora a la cual se encuentra afiliado el demandante, previa liquidación o cálculo actuarial elaborado por aquella, por el periodo comprendido entre el 08 de agosto de 2011 y el 14 de febrero de 2013 tomando como IBC el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ASOCIADOS IMLEGAN S.A.S.** y a favor de **ANDERSON ALEXIS PEÑA CASTAÑEDA**, por las siguientes sumas y conceptos:

- Por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$2.214.454.⁸³)** por concepto de auxilio de cesantías.
- Por la suma de **UN MILLON TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATRO PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$1.389.004.⁸³)** por concepto de primas de servicios.

- Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$123.649.10)** por concepto de intereses a las cesantías.
- Por la suma de **CIENTO VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON DIEZ CENTAVOS M/CTE (\$123.649.10)** como sanción por el no pago de los intereses a las cesantías.
- Por la suma de **OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$848.502.42)** por concepto de vacaciones.
- Por la suma de **ONCE MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$11.210.418.33)** por concepto de sanción por la no consignación del auxilio de cesantías en un fondo administrador.
- Por la suma de **VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE (\$22.981.83)** diarios a partir del 18 de agosto de 2016 y hasta que se produzca el pago de las prestaciones sociales referente al auxilio de cesantías y primas de servicios.
- Por la obligación de **HACER** concerniente al pago de los Aportes al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, correspondientes a **ANDERSON ALEXIS PEÑA CASTAÑEDA** y a favor de la administradora a la cual se encuentra afiliado el demandante, previa liquidación o cálculo actuarial elaborado por aquella, por el periodo comprendido entre el 15 de febrero de 2013 y el 17 de agosto de 2016 tomando como IBC el salario mínimo legal mensual vigente para cada anualidad.

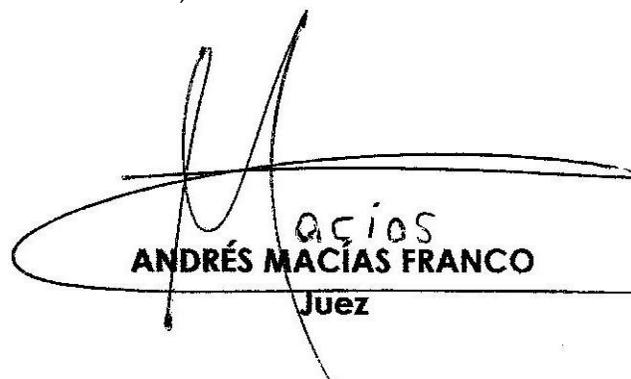
TERCERO: Las anteriores sumas de dinero deberán ser canceladas por las ejecutadas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, conforme lo señalado en el artículo 431 del CGP. Para la ejecución de las obligaciones de hacer ordenada, se concede el término improrrogable de veinte (20) días en atención a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 433 del mismo compendio normativo.

CUARTO: NO ACCEDER a las medidas cautelares solicitadas conforme lo expuesto en el cuerpo de esta determinación.

QUINTO: Las costas dentro del presente proceso se resolverán en su oportunidad.

SEXTO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los ejecutados **LUIS JAVIER OLARTE RUIZ** y **ASOCIADOS IMLEGAN S.A.S.**, éste último a través de su representante legal o quien haga sus veces, conforme con lo ordenado por el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ANDRÉS MACÍAS FRANCO
 Juez